

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2021-00846-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los NNA Juan Pablo Pinilla Urbina y Digna Valentina Pinilla Urbina (art. 28 y 82 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento de la menor Digna Valentina Pinilla Urbina y del NNA Juan Pablo Pinilla Urbina comoquiera que el obrante a folio 1 cuaderno digital 2 es ilegible (art. 82 y 84 CGP).

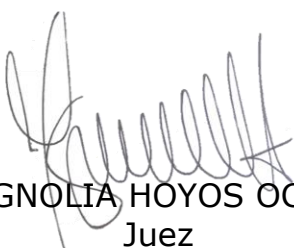
Allegue el título base de la ejecución, en razón a que el aportado con la demanda es ilegible (art. 82 y 84 CGP).

Informe la dirección electrónica de notificaciones del demandado (art. 82 CGP, inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 FECHA 21/02/2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr